

Santiago, 11 de septiembre de 2023

Accionistas de Sociedad Transmisora Metropolitana II S.A.

Presente

Asunto: Pronunciamiento individual sobre Operación con Partes Relacionadas.

Estimados señores accionistas:

Les escribo en mi calidad de director y Vicepresidente de Sociedad Transmisora Metropolitana II S.A. (en adelante "STM II" o la "Sociedad"), con el propósito de dar cumplimiento a la exigencia legal establecida en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas ("LSA"). Por medio de la presente vengo a emitir la opinión requerida por el numeral 5) del artículo 147 de la LSA, que establece que los directores deben pronunciarse respecto de la conveniencia para el interés social de una determinada operación con parte relacionada, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción del último de los informes de los evaluadores independientes, los cuales son requeridos por dicha ley.

En virtud de la presente, vengo a emitir mi opinión respecto a la operación que involucra a STM II y que consiste en la fusión por incorporación de la Sociedad con su accionista controlador, esto es, Sociedad Transmisora Metropolitana SpA ("STM"), a partir de la cual STM II sería absorbida por STM (la "Operación" o "Fusión") y la conveniencia de ésta para el interés social.

Cabe destacar que la Fusión tiene por objeto dar cumplimiento a los compromisos adoptados por STM y que constan en el Prospecto emitido a propósito de la Oferta Pública de Acciones ("OPA") mediante la cual STM adquirió el 99,42% de las acciones de STM II. El compromiso aludido consiste en la materialización de la fusión entre STM y STM II, dentro de un plazo de 12 meses contados desde el cierre de la adquisición de STM II por parte de los oferentes de la OPA, a saber, STM y Mareco Holdings Corp.

#### **I. Antecedentes de la Fusión.**

Según lo indicado, en virtud de la Fusión propuesta, la Sociedad sería absorbida por STM, disolviéndose STM II sin necesidad de efectuar su liquidación, y sucediéndola STM en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose los accionistas de la Sociedad directa y automáticamente como accionistas de STM, según la relación de canje que se apruebe para tales efectos, sin perjuicio del derecho de aquellos accionistas disidentes que ejerzan su derecho a retiro conforme a lo dispuesto en la LSA.

Sin perjuicio de lo anterior, los efectos de la Fusión no serán inmediatos, lo anterior debido a que la efectividad de la Fusión estaría sujeta a la condición suspensiva consistente en que las nuevas

acciones de STM (hoy una sociedad por acciones), que se emitirán para materializar la Fusión, sean inscritas en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero.

## **II. Relación con la Sociedad y su controlador.**

Con fecha 28 de abril de 2023 fui designado como director de STM II en junta ordinaria de accionistas celebrada al efecto, con los votos de STM, accionista controlador de la Sociedad. No obstante mi vinculación con el controlador, hago presente por este medio que no poseo ni tengo propiedad sobre ninguna acción en la Sociedad, ni tengo acciones de su controlador, ni directa ni indirectamente.

Al haber sido todos los directores de STM II designados con los votos de STM, para poder aprobar la transacción propuesta, se requiere de una junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, con el acuerdo de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, además cumplirse con los demás requisitos y formalidades establecidos en la LSA. Por lo anterior, con fecha 8 de septiembre de 2023, el directorio de STM II acordó citar a junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, a celebrarse con fecha 28 de septiembre de 2023. En dicha ocasión, los directores acordaron proponer a la junta extraordinaria de accionistas una relación de canje para la Fusión de 2,31% acciones Serie A de STM por cada acción Serie A que un accionista tenga en STM II y 2,31% acciones Serie B de STM por cada acción Serie B de STM II a la fecha del canje, tomando como antecedentes los informes que se describen en la sección III de esta carta.

## **III. Informe del Evaluador Independiente y Perito.**

En cumplimiento del Artículo 147 N°5 de la LSA, el cual señala que, si se convocase a junta extraordinaria de accionistas para aprobar la operación propuesta, el directorio designará al menos un evaluador independiente para informar a los accionistas respecto de las condiciones de la operación, sus efectos y su potencial impacto para la Sociedad, para la elaboración de dicho informe, con fecha 31 de julio de 2023, el directorio de STM II designó como evaluador independiente a Link Capital Partners (en adelante, "Link").

Por otra parte, se nombró al socio de PWC, Joaquín Pérez García, como el Perito Independiente, para que emita otro informe relativo al valor de las sociedades que se fusionan y la relación de canje correspondiente, en los términos y en cumplimiento de lo requerido por el artículo 156 y 168 del Reglamento de la LSA.

Con el propósito de emitir esta opinión, he tenido a la vista el informe de Link, relativo a la Fusión, presentado con fecha [6] de septiembre de 2023. En el referido informe, se analizaron las condiciones de mercado que debería tener la Operación, estimándose un rango para la relación de canje de acciones dentro del cual la Operación se ajustaría a condiciones que prevalecen en el mercado. Se señaló que el rango debería ser entre 2,28 y 2,38 acciones Serie A y Serie B de STM a canjear por cada acción Serie A y Serie B de STM II, respectivamente, de propiedad de accionistas de

la Sociedad, con la sola excepción de STM (que por tratarse de una fusión entre una matriz y su filial, la primera no recibirá acciones).

Asimismo, el informe de Link hizo un análisis del precio pagado por STM al momento de adquirir STM II y que fue ofrecido a los accionistas minoritarios de la OPA, el cual refleja el valor de mercado de los activos, debido a que: (i) el marco regulatorio y condiciones del mercado eléctrico al 30 junio de 2023 no difieren significativamente respecto a los que prevalecían a la fecha de anuncio del acuerdo entre Enel Chile y Grupo Saesa (28 julio 2022) y la fecha de publicación de inicio de la OPA (6 noviembre 2022); (ii) se ajustó el valor compañía de STM II por variaciones en el tipo cambiario y tasas de interés base entre el 6 de noviembre de 2022 y el 30 de junio de 2023; y (iii) Se ajustó el Valor Patrimonio de STM II de acuerdo a variaciones en la caja y deuda financiera entre el 6 noviembre 2022 y el 30 junio 2023, en base a los últimos estados financieros publicados (30 septiembre 2022 y 30 junio 2023, respectivamente).

Por último, el informe evaluó si la Operación propuesta contribuye al interés social, analizando sus beneficios, riesgos y potencial impacto para la Sociedad. En razón de lo anterior, y considerando otros factores, Link sostiene que en el evento que la Operación se realice en los valores indicados precedentemente, se estaría realizando en condiciones y precio de mercado, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 147 de LSA.

El informe señala que la Fusión traería una serie de beneficios a la Sociedad, entre los que destaco los siguientes:

- (i) En primer lugar, la Fusión permite optimizar estructura de capital de accionistas actuales de STM II, mejorando sus perspectivas de retorno esperado, esto considerando que, al 30 junio de 2023, STM II cuenta con ratio de deuda financiera neta / activos ~26%, mientras que STM a nivel consolidado presenta un ratio de deuda financiera neta / activos ~50%. Con lo anterior, el ratio quedaría en línea con ratios comparables en la industria.
- (ii) Y, en segundo lugar, la Fusión permitirá que la inversión de los accionistas de STM II vea reflejada en su contabilidad el valor económico de sus activos y pasivos (cifras equivalentes a estado financiero consolidado de STM), lo cual resulta a mi parecer, muy positivo.

Teniendo en cuenta estos beneficios, la Operación propuesta permite capturar eficiencias, optimizar estructuras de capital de los accionistas actuales de STM II y daría lugar a una revalorización de activos y de patrimonio contable de STM II. También permitiría asegurar el cumplimiento de obligaciones financieras, de las cuales STM II es garante.

En síntesis, el informe preparado por Link deja en evidencia que la Fusión tendría un impacto positivo para la Sociedad, de manera que en la medida que los precios se ajusten a las condiciones que prevalecen en el mercado, efectivamente existiría una contribución al interés social.

Algo similar se concluye en el informe presentado por el Perito Independiente, en virtud del cual se determinó que la relación de canje, en función del valor patrimonial de STM y STM II, correspondería a un rango entre 2,18845548303857 y 2,31246407640437 acciones de STM por cada acción (tanto acciones serie A como serie B) que posean los accionistas minoritarios de STM II. Dicha relación generaría la necesidad de emitir entre 1.450.363.741.772 y 1.532.548.446.408 nuevas acciones de STM, las cuales serían distribuidas entre 1.016.035.372 y 1.073.608.906 nuevas acciones Serie A, y entre 1.449.347.706.400 y 1.531.474.837.502 nuevas acciones Serie B.

Es relevante destacar también que, con la relación de canje sugerida por el directorio de la Sociedad, los accionistas minoritarios verán incrementada su porcentaje de participación en las acciones Serie A y Serie B de STM, una vez que la Fusión surta sus efectos.

#### **IV. Conveniencia de la Operación para el interés social.**

En conclusión, considero que la Operación propuesta, y según la relación de canje propuesta por el directorio, es de conveniencia para el interés social principalmente por el hecho de que (i) desde un punto de vista legal y regulatorio, se encuentra expresamente amparada por la legislación vigente; (ii) la relación de canje propuesta por el directorio se encuentra dentro de los rangos establecidos por el evaluador y perito independientes para que la Operación se ajuste a las condiciones que prevalecen en el mercado; (iii) traerá aparejada ventajas de carácter patrimonial y contable, y permitirá optimizar la estructura de capital de los accionistas actuales de STM II; y (iv) la relación de canje propuesta no diluirá a los accionistas minoritarios de STM II, sino que, por el contrario, traerá como consecuencia un aumento en el porcentaje de participación que éstos tengan en las acciones Serie A y Serie B de STM (versus el porcentaje de participación que tales accionistas minoritarios mantienen en STM II en la actualidad), una vez que la Fusión surta sus efectos.

Les saluda atentamente,

**Jorge Lesser García-Huidobro**  
Vicepresidente  
Sociedad Transmisora Metropolitana II S.A.